



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL RAMÍREZ GAITÁN
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00065 00

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue admitida el 16 de mayo de 2022.¹

Fue notificada el 31 de mayo de 2022², sin pronunciamiento a la fecha, en consecuencia se tiene por no contestada la demanda.

En atención a lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, es procedente proferir sentencia anticipada en el presente asunto.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A.³, adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si el demandante **Rafael Ramírez Gaitán** tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria como consecuencia de la cancelación inoportuna de las cesantías reconocidas por la entidad demandada, de acuerdo con las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

¹ SAMAI – Índice 3

² SAMAI – Índice 6

³ “ARTÍCULO 182A. *Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

(...)”



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite “DE LAS PRUEBAS”, visible en el expediente electrónico, cargado en la plataforma SAMAI (descripción del documento: DEMANDA(.pdf)); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0206ca67a3390e5471f87f69dcb578bd906dd05d12c3947409ce6bcbad3143**

Documento generado en 10/10/2022 12:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>